1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. …".*

Que el artículo 322 constitucional establece que Bogotá es distrito capital de la República de Colombia y del Departamento de Cundinamarca, así como que *"Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios."* además que "c*on base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas* y que "*a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio"*

Mediante Decreto Ley 1421 de 1993 se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en esta reglamentación se determinan las autoridades distritales y locales, su organización, integración y funcionamiento.

Dentro de la estructura General del Distrito Capital se encuentra la Secretaría de Gobierno Distrital; *"organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."* (tomado de: https://historico.gobiernobogota.gov.co/transparencia/organizacion/funciones-y-deberes.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, *Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno,* son funciones de este organismo, las siguientes:

> *a) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.*

b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

c) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

d) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.

e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.

f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.

g) Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento ele los derechos y deberes civiles y políticos.

h) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.

i) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.

j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.

k) Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito Capital, formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.

l) Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.

m) Adicionado por el art.1°, Decreto Distrital 099 de 2019. <El texto adicionado es el siguiente> Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 11 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 411 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 169 de 2023, para el desarrollo del objeto de la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene la siguiente estructura Organizacional:

1. DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO

1.1. Alcaldías Locales

1.2. Oficina Asesora de Planeación

1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones

1.4. Oficina de Control Interno

1.5. Oficina de Control Disciplinario Interno

1.6. Dirección de Relaciones Políticas

1.7. Dirección Jurídica

1.8. Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía

2. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL

2.1. Dirección para la Gestión del Desarrollo Local

2.2. Dirección para la Gestión Policiva

3. SUBSECRETARÍA PARA LA GOBERNABILIDAD Y LA GARANTÍA DE DERECHOS

3.1. Dirección de Derechos Humanos

3.1.1. Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia

3.2. Dirección de Asuntos Étnicos

3.2.1. Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom

3.2.2. Subdirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

3.3. Dirección de Convivencia y Diálogo Social

4. SUBSECRETARÍA GESTIÓN INSTITUCIONAL

4.1. Dirección de Gestión del Talento Humano

4.2. Dirección Administrativa

4.3. Dirección Financiera

4.4. Dirección de Tecnologías e Información

4.5. Dirección de Contratación

Dentro del contexto de la Descentralización territorial abordada en el Régimen Especial del Distrito capital de Bogotá, se establece que esta debe garantizar para las localidades los siguientes aspectos:

1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.
2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones.
3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva, su mejoramiento y progreso económico y social.
4. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales. y

5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.
6. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 2116 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Que corresponda y coincida con el plan de ordenamiento territorial.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 61 determina que cada localidad tiene como autoridades al Alcalde Mayor, la Junta Administradora Local y el respectivo alcalde Local, este último tiene como atribuciones las siguientes: *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. 2. Administrar las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local. 3. Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local. 4. Reglamentar los respectivos acuerdos locales. 5. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales. 6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad. 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas; Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado. 8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. 10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. 11. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación. 12. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares. 13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital. 14. Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se deberá desarrollar en armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables. 15. Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital. 16. Hacer seguimiento, junto a las demás autoridades competentes, a la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales, o de personas particulares. 17. Desarrollar acciones*

que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial. 18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el artículo 8o de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya. 19. El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisorios, pueda a su vez delegarlo en este equipo. 20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

En armonía con lo anterior, el Acuerdo Distrital 740 de 2019, *por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C,* en su artículo 8 crea a los Fondos de Desarrollo Local; entes con personería j*urídica y pat*rimonio propio con los que se financian las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local. El Alcalde Mayor es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto y "*podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local."*

La Alcaldía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 768 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021, *"es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo."*

El Alcalde Local de Bosa cuenta con Delegación de la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, en virtud de la expedición del Decreto Distrital N° 374 del 21 de junio de 2019.

Que en el marco del Acuerdo Local 006 de 2024 por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Bosa 2025-2028 "Resolviendo y recuperando la confianza, Bosa camina segura" que define el objetivo estratégico "Bosa confía en su gobierno", que en el artículo 55, la estrategia 5 es: *"en el marco de la presente estrategia la administración local adelantará acciones orientadas al fortalecimiento de las instancias de participación, organizaciones sociales, comunales y comunitarias, por medio de procesos orientados a mejorar las capacidades para el desarrollo de sus actividades sociales, con base en procesos de formación y dotación".*

Que en el artículo 60, el programa 39 *"Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana"* indica lo siguiente: *(…) "además de la ejecución de las iniciativas de inversión*

con enfoque étnico y diferencial las cuales tengan en cuenta la densidad poblacional de cada uno de los pueblos indígenas, propendiendo no solo por garantizar un porcentaje de la inversión local con enfoque exclusivamente étnico, sino también por la vinculación de las organizaciones de los pueblos étnicos para el desarrollo de estas actividades, en tanto el estatuto general de contratación y demás normas contractuales lo permitan" (…)

Que el cumplimiento se encuentra determinado a través de la meta del PDL "*Concertar e implementar 4 iniciativas de inversión local con los Pueblos Indígenas*" del proyecto de inversión 2874. Bosa reivindicativa: Inversiones étnicas diferenciales para construir confianza.

Que, en relación con los criterios de elegibilidad y viabilidad, es importante entender la importancia de incorporar en los instrumentos de planeación locales el enfoque étnico ya que, a través de este se logran las ventajas que se relacionan a continuación:

- *Establece acciones coordinadas y articuladas que permiten reconocer, garantizar y restituir los derechos de las personas o grupos de personas que han sido discriminadas, vulneradas o excluidas en el marco de las competencias de la Administración Distrital.*
- *Reduce las condiciones de discriminación mediante la puesta en marcha de acciones que contribuyan a la modificación de las condiciones que atraviesan la vida de las personas en sus diferencias y diversidad.*
- *Implementa acciones públicas adecuadas e integrales que consideran y comprenden a las personas desde sus características, intereses y necesidades problemáticas.*
- *Fomenta la participación de la ciudadanía y la toma de decisiones colectivas en torno a las necesidades y problemáticas de las poblaciones históricamente discriminadas y/o de especial protección constitucional.*
- *Reduce desigualdades y asegura la inclusión de las poblaciones en situación de vulnerabilidad o desventaja.*
- *Contribuye en la definición de políticas programas y acciones para responder a las necesidades de las poblaciones y garantizar los derechos que surgen de la dinámica poblacional presente y futura.* (Secretaría Distrital de Planeación, 2025)

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia reconoce a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos, con autonomía para ejercer su identidad cultural, política, territorial y jurídica. Este reconocimiento se expresa de manera integral en varios artículos clave que respaldan la existencia del gobierno propio y el territorio ancestral, aún en contextos urbanos como el de los pueblos indígenas de Bosa.

El artículo 7 del mismo cuerpo normativo establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, lo que implica no solo la valoración simbólica de los pueblos indígenas, sino también la obligación institucional de garantizar sus formas propias de organización, sus prácticas ancestrales, y su relación espiritual y material con el territorio.

El artículo 246 reconoce la existencia de una jurisdicción especial indígena, al señalar que las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme a sus normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes. Esto reafirma el principio de gobierno propio, basado en sistemas de justicia, espiritualidad y autoridad tradicionales, cuya vigencia se mantiene tanto en resguardos rurales como en territorios ancestrales urbanos.

Finalmente, el artículo 346 establece que en el plan de inversiones del presupuesto nacional deben incluirse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, lo que implica la obligación del Estado de destinar recursos específicos para proteger y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los relacionados con su territorio, autonomía, cultura, justicia y participación.

En conjunto, estos artículos constituyen la base constitucional para la implementación de proyectos concertados con pueblos indígenas, como el Cabildo Kichwa, que promuevan el ejercicio efectivo de su territorialidad ancestral, su autonomía organizativa y espiritual, y su integración como actores fundamentales en la construcción de un Estado pluriétnico y multicultural.

Que en el marco del Acuerdo 927 de 2024 Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura"*, plan de la confianza y el bien-estar tiene como misión liderar la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la organización y de la participación ciudadana, y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles, para fortalecer la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, y garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y constitucionales.

Así mismo, el Sector Gobierno tiene la responsabilidad de ejercer la rectoría sobre los asuntos étnicos en el Distrito Capital; fortalecer los procesos de concertación y diálogo social en pro del bienestar de los pueblos y comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C., así como el establecimiento de compromisos asociados al cumplimiento de deberes individuales y colectivos de estos y, articular acciones con los sectores y entidades distritales y locales para el diseño, formulación, ejecución y seguimiento de políticas, programas y proyectos para la protección y conservación de los usos, cosmovisión, lengua propia, tradiciones y cultura de los pueblos y comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C., (Decreto 051 de 2023). Dando cumplimiento a estas funciones, y en el marco de lo mandatado por el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, "Bogotá Camina Segura", que en su artículo 218 señala: "I*nclusión de presupuestos, líneas de inversión, metas sectoriales en los Fondos de Desarrollo Local. Los Planes de Desarrollo Local, que apliquen de acuerdo con la densidad de población étnica, garantizarán la inclusión e*

implementación de los presupuestos de inversión en una línea diferencial étnica en los Fondos de Desarrollo Local para el cuatrienio, y deberán implementar programas, proyectos y componentes, en las metas de las líneas específicas, respetando la autonomía administrativa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano".

Lo anterior teniendo en cuenta además la Circular CONFIS 04 de 2024, *"Lineamientos de Política para las Líneas de Inversión Local 2025-2028 y Presupuestos Participativos"*, que estableció como una de las líneas de inversión y concepto de gasto del componente de Gestión Pública Local, la línea diferencial étnica: Iniciativas diferenciales étnicas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano.

El Cabildo Indígena Kichwa, como autoridad ancestral indígena oficialmente reconocida por el Estado colombiano y por el Distrito Capital, es sujeto de especial protección constitucional, conforme al artículo 7 de la Constitución Política y al Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia. En este marco, el Distrito tiene la obligación de garantizar el respeto, la protección y el fortalecimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, incluyendo su autonomía, su identidad cultural, su espiritualidad, su gobierno propio y su relación ancestral con el territorio.

La presente iniciativa de inversión local encuentra su fundamento principal en el Documento CONPES Distrital 37 de 2022, el cual constituye la hoja de ruta para la implementación de la "Política pública para el fortalecimiento integral de los pueblos indígenas en el Distrito Capital 2022-2035". Este documento fue construido en concertación con los pueblos indígenas presentes en Bogotá (entre ellos el Cabildo Indígena Kichwa) y reconoce de manera explícita la necesidad de fortalecer las capacidades propias, territoriales, organizativas y culturales de los pueblos indígenas en contextos urbanos, con base en sus planes de vida y cosmovisiones.

El CONPES D.C. 37 de 2022 plantea la necesidad de garantizar el derecho al territorio ancestral en contextos urbanos y rurales, mediante estrategias de protección simbólica, espiritual y material de espacios sagrados, sitios de memoria y lugares culturalmente significativos para estas comunidades.

Asimismo, establece líneas estratégicas centradas en el fortalecimiento de la gobernanza indígena urbana, la transmisión del saber ancestral, el uso y revitalización de la lengua materna, y el desarrollo de prácticas culturales y de autonomía alimentaria. Promueve también el acceso diferencial a servicios esenciales como salud, educación, hábitat, justicia y participación, e impulsa la implementación de proyectos de inversión pública desde el enfoque de planificación propia, garantizando el respeto a la autodeterminación y los procesos organizativos de los pueblos indígenas.

Que en el marco del Acuerdo Local 006 de 2024 por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Bosa 2025-2028 "Resolviendo y recuperando la confianza, Bosa camina segura" que define el objetivo estratégico "Bosa confía en su gobierno", que en el artículo 55, la estrategia 5 es: *"en el marco de la presente estrategia la administración local adelantará acciones orientadas al fortalecimiento de las instancias de participación, organizaciones sociales, comunales y comunitarias, por medio de procesos orientados a mejorar las capacidades para el desarrollo de sus actividades sociales, con base en procesos de formación y dotación".*

Que en el artículo 60, el programa 39 *"Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana"* indica lo siguiente: *(…) "además de la ejecución de las iniciativas de inversión con enfoque étnico y diferencial las cuales tengan en cuenta la densidad poblacional de cada uno de los pueblos indígenas, propendiendo no solo por garantizar un porcentaje de la inversión local con enfoque exclusivamente étnico, sino también por la vinculación de las organizaciones de los pueblos étnicos para el desarrollo de estas actividades, en tanto el estatuto general de contratación y demás normas contractuales lo permitan" (…)*

Que el cumplimiento se encuentra determinado a través de la meta del PDL "*Concertar e implementar 4 iniciativas de inversión local con los pueblos indígenas*" del proyecto de inversión 2874. Bosa reivindicativa: Inversiones étnicas diferenciales para construir confianza.

Que, en relación con los criterios de elegibilidad y viabilidad, es importante entender la importancia de incorporar en los instrumentos de planeación locales el enfoque étnico ya que, a través de este se logran las ventajas que se relacionan a continuación:

- *Establece acciones coordinadas y articuladas que permiten reconocer, garantizar y restituir los derechos de las personas o grupos de personas que han sido discriminadas, vulneradas o excluidas en el marco de las competencias de la Administración Distrital.*
- *Reduce las condiciones de discriminación mediante la puesta en marcha de acciones que contribuyan a la modificación de las condiciones que atraviesan la vida de las personas en sus diferencias y diversidad.*
- *Implementa acciones públicas adecuadas e integrales que consideran y comprenden a las personas desde sus características, intereses y necesidades problemáticas.*
- *Fomenta la participación de la ciudadanía y la toma de decisiones colectivas en torno a las necesidades y problemáticas de las poblaciones históricamente discriminadas y/o de especial protección constitucional.*
- *Reduce desigualdades y asegura la inclusión de las poblaciones en situación de vulnerabilidad o desventaja.*

Contribuye en la definición de políticas programas y acciones para responder a las necesidades de las poblaciones y garantizar los derechos que surgen de la dinámica poblacional presente y futura. (Secretaría Distrital de Planeación, 2025)

1.1.1 Identificación del problema o necesidad

Los pueblos indígenas en la localidad de Bosa enfrentan una falta de reconocimiento por su gobierno propio, su jurisdicción especial y su sistema normativo ancestral. Esta situación se traduce en la exclusión de sus formas de organización política y de justicia propia dentro de las decisiones administrativas locales. Además, sus calendarios tradicionales y fechas conmemorativas no son tenidos en cuenta en la planificación de actividades institucionales, lo que limita su derecho a preservar sus costumbres, rituales y celebraciones. Estas acciones negativas, contribuyen a la pérdida de identidad cultural, dificulta el ejercicio de su autonomía y restringe su participación efectiva en espacios de concertación y toma de decisiones.

Lo anteriormente expuesto se enmarca dentro de los derechos fundamentales reconocidos a los pueblos indígenas en la Constitución Política de 1991, la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT, que reconocen la diversidad étnica y cultural de Colombia, así como el derecho de las comunidades indígenas a mantener y fortalecer su autonomía, su identidad cultural y sus formas de organización política y social. En este contexto, el proyecto tiene una pertinencia directa con la realización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la localidad de Bosa, que aún enfrentan desafíos significativos en términos de reconocimiento, visibilidad y participación efectiva en los procesos de toma de decisiones.

Las comunidades indígenas enfrentan una falta de reconocimiento de sus formas de organización política y sistemas normativos ancestrales, producto de un proceso histórico de asimilación que ha invisibilizado sus estructuras. Esto se traduce en su exclusión de los espacios de toma de decisiones, donde sus sistemas de justicia propia y gobiernos indígenas no son debidamente valorados.

Aunque la ley establece la consulta previa para decisiones que les afectan, esta no siempre se implementa de manera efectiva, limitando su incidencia en políticas locales. Además, la fragmentación interna de los pueblos indígenas y la falta de unidad en su representación política dificultan su participación.

Por otro lado, las instituciones muestran desinterés en sus tradiciones, ignorando fechas conmemorativas y prácticas ancestrales en la planificación de actividades. Asimismo, el acceso a espacios administrativos y herramientas que fortalezcan sus sistemas normativos y políticos sigue siendo insuficiente, perpetuando su exclusión y debilitando su autonomía.

Efectos del Problema Central:

1. Pérdida de identidad cultural: La falta de visibilidad y el desconocimiento de las prácticas ancestrales y los calendarios tradicionales afectan directamente la preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas. Sin un espacio adecuado para la expresión cultural, se corre el riesgo de que sus tradiciones se desvanezcan con el tiempo.
2. Limitación de la autonomía indígena: La exclusión de las decisiones locales y la no consideración de su jurisdicción especial y su sistema normativo ancestral restringen la capacidad de los pueblos indígenas para ejercer su autonomía de manera plena. Esto les impide autorregularse y gestionar sus propios asuntos de acuerdo con sus costumbres y principios.
3. Discriminación y marginalización social: La invisibilización y exclusión institucional profundizan la discriminación contra las comunidades indígenas, lo que refuerza su marginalización dentro de la sociedad en general y limita el acceso a oportunidades de desarrollo social y económico.
4. Fragmentación social: La falta de reconocimiento oficial y de espacios adecuados para la participación puede generar conflictos con las comunidades entre líderes tradicionales y nuevos actores instituciones locales, creando tensiones que afectan la cohesión social.
5. Injusticia social y desigualdad: La exclusión del sistema de justicia indígena y la implementación de la normativa estatal sin tener en cuenta las particularidades de los pueblos indígenas pueden generar decisiones injustas que no respeten sus derechos o su cosmovisión.
6. Reducción en la participación política: La invisibilidad de las formas de organización política indígena limita su capacidad para influir en políticas públicas que impacten directamente en su territorio y en sus formas de vida, reduciendo su poder de negociación en los espacios de concertación y toma de decisiones.

1.1.2. Antecedentes

La localidad de Bosa, ubicada en el suroccidente de Bogotá, ha sido históricamente un área de asentamiento para diversas comunidades indígenas que han llegado desde diferentes partes del país. Aunque no es una de las localidades con mayor presencia indígena como pueblos originarios. Sin embargo, la visibilidad y el reconocimiento de estas comunidades dentro de la estructura administrativa local siguen siendo limitado.

En los últimos años, diversas organizaciones indígenas han trabajado para visibilizar sus necesidades y derechos dentro del contexto urbano de Bogotá, incluida la localidad de Bosa. Sin embargo, persiste una falta de reconocimiento oficial de sus gobiernos propios, de sus formas organizativas ancestrales y del ejercicio de su autonomía. En este sentido, Bosa ha sido un ejemplo de cómo las comunidades indígenas en áreas urbanas enfrentan desafíos adicionales, como la integración en las dinámicas sociales y políticas de la ciudad, mientras intentan preservar sus tradiciones y formas de organización.

El Plan de Desarrollo Local de Bosa y otros documentos técnicos del gobierno local han dado algunos pasos hacia la inclusión de las comunidades indígenas, pero no han logrado integrar completamente sus calendarios culturales ni reconocer formalmente sus fechas conmemorativas y rituales dentro de las actividades institucionales de la localidad. A pesar de que se han hecho esfuerzos en el marco de los programas de cultura y educación para promover la diversidad étnica de Bogotá, la participación de los pueblos indígenas de Bosa sigue siendo marginal y no está suficientemente garantizada.

Se observa que la participación indígena en los espacios de toma de decisiones sobre proyectos urbanos y rurales en Bosa sigue siendo limitada. Esto ha contribuido a la desigualdad y la exclusión de estas comunidades en la construcción de la ciudad, lo cual ha afectado negativamente su sentido de pertenencia a la localidad.

En términos de territorialidad, aunque los pueblos indígenas en Bosa no tienen un territorio claramente delimitado como en otras regiones del país, existen diversas disputas relacionadas con el uso de los suelos y la planificación urbana que impactan directamente a las comunidades indígenas que viven en el área. La falta de un reconocimiento explícito de sus derechos territoriales en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad sigue siendo un tema pendiente, lo que limita la protección de sus asentamientos informales y la preservación de sus espacios de conexión cultural.
Además, a nivel institucional, la participación indígena en los espacios de toma de decisiones en Bosa ha sido escasa. Aunque algunos miembros de las comunidades han comenzado a integrarse a los Consejos Locales de Planeación y otras instancias, su influencia real sobre las decisiones políticas y administrativas sigue siendo limitada, especialmente en lo que respecta a los proyectos que afectan directamente su cultura y sus derechos como pueblos originarios.

La falta de un reconocimiento claro y formal de la pertenencia indígena en Bosa no solo tiene implicaciones culturales, sino también económicas y sociales. Sin el respaldo institucional, las comunidades indígenas tienen dificultades para acceder a servicios básicos, como salud, educación y vivienda, adaptados a sus realidades culturales. Además, la exclusión de sus calendarios tradicionales en la programación de actividades municipales contribuye a la pérdida de sus costumbres y tradiciones, afectando directamente su identidad cultural y su sentido de pertenencia.

1.1.3. Justificación

V Encuentro de Tejidos de los Pueblos Indígenas de Bosa

Es fundamental promover el apoyo a la visibilización, el fortalecimiento y la transmisión del conocimiento ancestral, que promueva una relación que se reconozcan las diferencias y se construyan

de manera participativa los procesos que fortalecen los tejidos sociales comunitarios. Este enfoque permite garantizar la permanencia y pervivencia de los pueblos milenarios asentados en la localidad de Bosa, como los Inga, Pijao, Los Pastos, Nasa y Kichwa, valorando su rica diversidad cultural y ancestral, asegurando que sus saberes sean transmitidos.

El V Encuentro de Tejidos de los Pueblos Indígenas de Bosa es una apuesta significativa, ya que representa la continuidad del fortalecimiento organizativo y cultural de la Mesa Indígena, consolidándose como un espacio clave para la reivindicación y visibilización de los derechos y saberes ancestrales de los pueblos indígenas en la localidad de Bosa. Este encuentro busca fomentar la unidad, el intercambio de experiencias y el respeto por la diversidad cultural, permitiendo a las comunidades indígenas expresar sus realidades y desafíos, a la vez que promueve el reconocimiento de su identidad. Las comunidades indígenas en sus territorios de origen, siempre han desarrollado sus prácticas ancestrales a través de los eventos como encuentros culturales y mingas de trabajo. Aquí se desarrollan prácticas económicas, culturales y espirituales, en ese mismo sentido se hace necesario que estos espacios se generen en las ciudades a donde se vieron obligados a desplazarse para revitalizar sus usos y costumbres. Cuando se realizan encuentros es necesario que los grupos de música y danza estén presentes, estos incentivan a que estas costumbres se mantengan, las mismas cuentan la historia y cosmovisión del pueblo indígena fortaleciendo así su estructura político organizativa algo muy necesario en las comunidades que se han visto afectadas por el conflicto armado, la invasión a sus territorios además de pérdida cultural por cambios en sus hábitos de vida.

Festividades de los Pueblos Indígenas de Bosa

Las comunidades indígenas, en sus territorios de origen, han desarrollado históricamente prácticas tradicionales a través de encuentros culturales. Estos espacios no solo permiten la transmisión de saberes, sino que también integran prácticas económicas, culturales y espirituales fundamentales para la vida colectiva. En este sentido, se hace necesario que estas formas de encuentro también se generen en los contextos urbanos, donde muchas comunidades indígenas se han visto obligadas a desplazarse debido al conflicto armado, la violencia o la invasión de sus territorios ancestrales.

Revitalizar estos espacios en las ciudades permite conservar y fortalecer sus usos y costumbres, al tiempo que se protege su identidad. Los encuentros interculturales permiten que los diversos saberes ancestrales estén presentes y activos, fortaleciendo la estructura político-organizativa de los pueblos indígenas. Este fortalecimiento es vital para quienes han enfrentado procesos de desarraigo, pérdida de sus prácticas tradicionales y transformaciones en sus hábitos de vida.

Además, las comunidades indígenas forman parte activa de muchos territorios comunales y

residenciales urbanos. Sin embargo, su presencia a menudo es desconocida o invisibilizada. Por ello, es fundamental generar espacios de participación donde puedan compartir sus saberes y costumbres, los cuales, aunque bien recibidos por sectores de la comunidad, también pueden ser objeto de discriminación debido al desconocimiento. Involucrar a toda la comunidad en general en eventos y proyectos con enfoque intercultural contribuye a reducir estas brechas, fomentar el respeto mutuo y enriquecer el tejido social desde una perspectiva de inclusión, reconocimiento y diálogo de saberes.

Juegos Ancestrales Indígenas

Los juegos ancestrales indígenas representan un pilar fundamental para la pervivencia cultural de los pueblos originarios, ya que no solo constituyen formas de recreación, sino que están profundamente entrelazados con la historia, la espiritualidad ancestral, la cosmovisión y cosmogonía de cada comunidad. Estos juegos, transmitidos oralmente de generación en generación, condensan saberes milenarios que reflejan la relación armónica con la naturaleza, los ciclos de la vida, la medicina ancestral y la organización comunitaria. En el contexto urbano actual, donde los pueblos indígenas se ven enfrentados a la pérdida de sus territorios, los juegos ancestrales son una forma concreta de reafirmar la identidad, fortalecer el vínculo intergeneracional, reconstruir el tejido social y sanar heridas colectivas desde prácticas propias que estimulan el cuerpo, la mente y el espíritu. En ellos se enseñan valores como el respeto, la solidaridad, el equilibrio, la valentía, la estrategia y el trabajo colectivo, los cuales siguen vigentes y necesarios para la convivencia comunitaria.

Esta propuesta no sólo responde a una necesidad cultural, sino a una exigencia ética: garantizar que los pueblos indígenas puedan ejercer su autonomía cultural y revitalizar sus formas propias de aprendizaje y recreación en escenarios contemporáneos. Además, promueve la salud integral comunitaria desde una perspectiva ancestral, recuperando el movimiento como medicina y el juego como vínculo terapéutico, emocional y espiritual.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo al Plan de Desarrollo Local, en su artículo 59 indica: *"Programa 39. Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana. Este programa busca implementar acciones de atención a la ciudadanía, que buscan la prestación de los servicios brindados por la Alcaldía Local. Además, busca establecer procesos para el fortalecimiento de la participación ciudadana en las decisiones que toma la administración local en la localidad de Bosa. Los procesos por desarrollar dentro de este programa irán enfocados a las instancias de participación y organizaciones sociales que se encuentran dentro de la localidad de Bosa, para que puedan tener voz y voto en las acciones a desarrollar por la administración local. Además del fomento de la participación ciudadana, en este programa están las estrategias de los presupuestos participativos".* Es así como, para la vigencia

2025, a través del Anexo Técnico se proyecta el desarrollo del presente proceso contractual abordando la meta del PDL *"Concertar e implementar 1 iniciativa de inversión local con los Pueblos Indígenas",* con lo cual se busca fortalecer las capacidades culturales, patrimoniales, sociales, económicas y políticas de la población indígena de la localidad de Bosa.

El presente proceso contractual se enmarca en el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local, orientada a promover el reconocimiento y fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos Kichwa, Nasa, Los Pastos, Inga, Muisca y Pijao asentados en la localidad de Bosa.

En Bosa, los pueblos indígenas se han establecido con su cosmovisión para promover la conservación de sus tradiciones, idiomas y saberes ancestrales, fortaleciendo así su identidad cultural y garantizando sus derechos. A través de un proceso de organización pluricultural, han creado un tejido social que no solo preserva su legado, sino que también fomenta la creación de un sentido de comunidad en un entorno urbano. Este encuentro de culturas en Bosa se considera un espacio vital para la memoria histórica y la adaptación cultural, donde las comunidades buscan armonía con su herencia y entorno.

Para ello, el contrato contempla la implementación de una estrategia estructurada en tres componentes integrales: 1) V encuentro de tejidos de los Pueblos Indígenas de Bosa; 2) Festividades de los Pueblos Indígenas; 3) Juegos Ancestrales de los Pueblos Indígenas. Los componentes se articulan con la los usos y costumbres de los pueblos indígenas en Bosa, en coherencia con los principios y líneas estratégicas del CONPES D.C. 37 de 2022 y el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2028 "Bogotá Camina Segura". Este enfoque busca fortalecer la pervivencia física y cultural de las comunidades indígenas en entornos urbanos, así como garantizar la transmisión intergeneracional de sus conocimientos, prácticas y derechos colectivos.

En coherencia con lo anterior, se procederá a la contratación directa con el Cabildo Indígena Kichwa para la ejecución de esta iniciativa, ya que es una medida estratégica para garantizar la inclusión y el respeto por la diversidad cultural dentro del marco del desarrollo local. A través de un enfoque étnico, se promueven los principios de igualdad, equidad y participación social, asegurando que las comunidades indígenas sean reconocidas no solo como actores legítimos en la toma de decisiones, sino también como sujetos activos en la gestión de proyectos que responden a sus necesidades y realidades.

Adicionalmente, en el marco de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación con autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones propias, y conforme a lo estipulado por la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que da orientaciones al procedimiento de contratación con sujetos colectivos étnicos. El Cabildo Indígena Kichwa cuenta con la experiencia demostrada,

capacidad organizativa y técnica, y cumple a cabalidad con los requisitos legales para llevar a cabo este proceso, lo que garantiza una implementación con pertinencia cultural, legitimidad comunitaria y sostenibilidad en el tiempo.

Cabe aclarar que, el Cabildo Indígena Kichwa fue seleccionado mediante un proceso de concertación interna de los pueblos indígenas en la localidad, en ejercicio de su autonomía y sus mecanismos propios de decisión colectiva. En este sentido, la administración debe respetar dicha selección, en reconocimiento a la legitimidad de sus formas organizativas y al principio constitucional de autodeterminación de los pueblos indígenas.

De igual forma, el Cabildo Kichwa se considera la entidad más idónea para la ejecución del proyecto, en virtud de su carácter de autoridad legítima del pueblo Kichwa en Bogotá, su experiencia en procesos comunitarios y la pertinencia cultural de sus prácticas y saberes. Estas condiciones garantizan una implementación adecuada de las acciones, con reconocimiento y legitimidad dentro de la comunidad.

A continuación, se relaciona los contratos, certificaciones o actas de liquidación presentadas por el Cabildo Kichwa, las cuales acreditan una amplia experiencia en la ejecución de convenios con diferentes entidades públicas, los cuales guardan relación con el objeto del contrato para el cual es cabildo presentó propuesta. Es así que el Cabildo Kichwa ha sido contratista dentro de los siguientes convenios:

CONVENIO	VALOR	OBJETO
EM-243-2024 – SUBRED SUROCCIDENTE	$ 43.225.000	CONTRATACIÓN DE UN CABILDO O PUEBLO CORRESPONDIENTE A LA POBLACIÓN ÉTNICA LOS KICHWAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TENDIENTES A DESARROLLAR PRIMER ENCUENTRO INTERCULTURAL DE SABERES ANCESTRALES, DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVA CL 430-2023 SUSCRITO CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, CORRESPONDIENTE AL COMPONENTE FORTALECIMIENTO DE SUS SABERES ANCESTRALES EN FONTIBÓN.
685-2024 CPS (123623) - ALCALDÍA LOCAL DE BOSA	$ 237.000.000	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE LA LOCALIDAD DE BOSA PARA VISIBILIZAR LAS PRÁCTICAS

CONVENIO	VALOR	OBJETO
		ANCESTRALES REFERENTES A MEMORIA, MUJERES Y CULTURA DE LOS CABILDOS INDÍGENAS DE BOSA.
CD 684 – 2024 – ALCALDÍA LOCAL DE BOSA	$ 350.176.692	Contratar servicios que promuevan el reconocimiento y la visibilización de los saberes ancestrales en salud de los pueblos y comunidades étnicas de Bosa a través de la Escuela de Saberes Ancestrales
570-2023 CPS-P (99950) – ALCALDÍA LOCAL DE BOSA	$ 344.400.000	RECONOCER Y VISIBILIZAR LOS SABERES ANCESTRALES DESDE LA SALUD EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS DE LA LOCALIDAD DE BOSA, POR MEDIO DE LA CONSOLIDACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE SABERES ANCESTRALES.
593-2022 CTO -CPS- (79559) - ALCALDÍA LOCAL DE BOSA	$ 344.400.000	RECONOCER Y VISIBILIZAR LOS SABERES ANCESTRALES DESDE LA SALUD EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS DE LA LOCALIDAD DE BOSA, POR MEDIO DE LA CONSOLIDACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE SABERES ANCESTRALES.
ALPA-CD-230-2022 - ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA	$ 47.000.000	Desarrollar las actividades enmarcadas en la ejecución de los proyectos 1893 en el componente de Transformación Productiva de Mipymes y/o Emprendimientos y el proyecto 1890 en el componente de Eventos culturales para la comunidad Indígena de la Localidad de Puente Aranda, de conformidad con los estudios previos, el anexo técnico, y demás documentos anexos

En conclusión, una vez revisada la propuesta técnica allegada por parte del Cabildo Indígena Kichwa, se considera viable y se ajusta a las condiciones solicitadas por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE LA LOCALIDAD DE BOSA PARA VISIBILIZAR LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES REFERENTES A JUEGOS ANCESTRALES,**

FESTIVIDADES Y V ENCUENTRO DE TEJIDOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE BOSA"

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Organización de Eventos Culturales	93140000	93141700	93141701
Servicios de promoción cultural	93140000	93141700	93141702
Servicios de protección de minorías	93140000	93141700	93141706
Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural	93140000	93141700	93141707
Servicios de lenguas arcaicas o indígenas	93140000	93141700	93141710
curanderos	85000000	85140000	85141500

2.3 ESPECIFICACIONES

Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el documento denominado **ANEXO TÉCNICO.**

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Literal l, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 , según el cual, los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de

Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

En coherencia con lo anterior, se procederá a la contratación directa del Cabildo Indígena Kichwa, en el marco de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación con autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones propias, y conforme a lo estipulado por la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que da orientaciones al procedimiento de contratación con sujetos colectivos étnicos. El Cabildo Indígena Kichwa cuenta con la experiencia demostrada, capacidad organizativa y técnica, y cumple a cabalidad con los requisitos legales para llevar a cabo este proceso, lo que garantiza una implementación con pertinencia cultural, legitimidad comunitaria y sostenibilidad en el tiempo.

Adicionalmente, citando la circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno indica lo siguiente argumentando la contratación directa:

"La Ley 2160 de 2021 modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales 1), m) y n) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Estableciendo cambios importantes en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los siguientes aspectos: i) capacidad para contratar; ii) nuevas causales de contratación directa; y iii) rol de los entes de control sobre los contratos o convenios ejecutados en atención a las nuevas causales de contratación directa."

1. ***Capacidad para contratar***

Como se mencionó en párrafos previos, el artículo 1º de la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de Ley 80 de 1993, estableciendo que pueden suscribir contratos con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. También se refiere a la posibilidad de celebrar contratos con entidades estatales para las siguientes expresiones organizativas de las Comunidades Negras Indígenas:

- *Cabildos Indígenas.*
- *Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.*
- *Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.*

- *Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las demás Formas y Expresiones Organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro. Frente a otras opciones, la norma indica que los consorcios y uniones temporales también podrán celebrar contratos con las entidades estatales. Así mismo, las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*

2. ***Causales de contratación directa***

El artículo 2º de la Ley 2160 de 2021, modifica el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en el sentido de incluir tres nuevas causales dentro de la modalidad de selección de contratación directa con expresiones organizativas de las Comunidades Negras, quedando la norma así:

"Artículo 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal 1), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
[..]
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.
N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizalesy palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/ o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (...)".

De la lectura de esta disposición, se puede concluir lo siguiente:

1. *Frente a la capacidad para contratar, las expresiones organizativas indígenas mencionadas, requieren la certificación del registro de autoridad que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Para el caso de los contratos o convenios con asociaciones de autoridades tradicionales, se recomienda verificar si existen limitaciones estatutarias al representante legal para suscribir contratos o convenios.*
2. *Los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas tendrán la posibilidad de suscribir contratos o convenios en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

Naturaleza jurídica de los cabildos indígenas como entidades públicas

Los cabildos indígenas son autoridades propias de los pueblos indígenas, reconocidas por el Estado colombiano como entidades públicas de carácter especial, con autonomía administrativa, fiscal y jurisdiccional dentro de su territorio, de conformidad con el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

"*De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades*(...)".

A su vez, el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993 establece que:

"Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa"

Este decreto reconoce a los cabildos como autoridades indígenas legitimadas para celebrar contratos con otras entidades públicas.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en sentencias como la T-652 de 1998, ha ratificado que los cabildos son entes públicos de carácter especial, que hacen parte de la administración pública, dentro de la categoría de "otras formas de organización territorial" conforme al artículo 286 de la Constitución.

Procedencia de contrato interadministrativo

La Ley 80 de 1993, en su artículo 2, numeral 2, indica que las entidades estatales pueden celebrar contratos entre sí, denominados contratos interadministrativos, y que estos se rigen por el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado. El artículo establece:

"Las entidades estatales podrán celebrar contratos entre ellas (...) cuando se requiera la ejecución de actividades a cargo de una de ellas (...)".

Así mismo, el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 (reglamentario del Estatuto General de Contratación) indica que los contratos interadministrativos se encuentran exceptuados del proceso de selección, procediendo mediante contratación directa.

Por último, el Cabildo Indígena Kichwa, se encuentra registrado en el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, por lo que de identifica objetivamente como población indígena con la que opera la modalidad de Contratación directa para la satisfacción de la necesidad descrita.

4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El presupuesto oficial se estima en la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($216.308.957)** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2874 - Bosa reivindicativa: Inversiones étnicas diferenciales para construir confianza

Para determinar el valor del presente proceso de contratación, se adelantó una cotización directa realizada por el Cabildo Indígena Kichwa, como autoridad legítima de la comunidad indígena, en el marco de un proceso de concertación. Esta metodología responde al principio de autodeterminación y a la necesidad de garantizar un enfoque diferencial étnico conforme a la Ley 2160 de 2021, el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política y demás normas que reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Dado que la provisión de productos y elementos propios de los pueblos indígenas (como vestimenta tradicional, alimentos preparados bajo ritual, instrumentos musicales, plantas medicinales, artesanías, tejidos, objetos ceremoniales, entre otros) hace parte de su patrimonio cultural inmaterial, su adquisición solo puede ser realizada por las autoridades tradicionales, procesos organizativos o instancias representativas de la comunidad. La contratación de estos bienes por operadores externos constituye una forma de despojo cultural y vulnera el principio de integridad cultural del pueblo indígena.

Asimismo, todo lo relacionado con prácticas rituales, armonizaciones, orientación espiritual, acompañamiento de sabedores y sabedoras, disposición de espacios sagrados, ofrendas, limpiezas energéticas e invocaciones debe ser ejecutado directamente por las estructuras comunitarias y autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, en reconocimiento de su carácter sagrado y su profundo significado dentro de la cosmovisión indígena. Estas prácticas están protegidas como expresiones vivas del patrimonio cultural inmaterial y su tercerización o apropiación por agentes ajenos a la comunidad implicaría una transgresión a su espiritualidad y autonomía cultural.

Por tanto, la construcción de los costos responde no solo a criterios técnicos, sino también a consideraciones jurídicas, éticas y culturales, en cumplimiento de los principios de enfoque diferencial, respeto por la diversidad étnica y salvaguarda del patrimonio cultural indígena.

Exclusividad de suministro por parte del pueblo indígena.

La provisión de productos y elementos propios del pueblo indígena como vestimenta tradicional, alimentos con preparación ritual, instrumentos musicales, plantas medicinales, artesanías, tejidos, objetos ceremoniales entre otros, debe ser realizada exclusivamente por los procesos organizativos, autoridades tradicionales o instancias representativas del pueblo indígena correspondiente. Esto responde al deber jurídico y ético de garantizar un enfoque diferencial étnico y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial indígena, cuya apropiación o reproducción fuera de sus estructuras sociales constituye una forma de despojo cultural. Por tanto, no se admitirán cotizaciones ni contratación externa de estos bienes por parte de operadores logísticos ajenos a las comunidades.

Exclusividad del pueblo indígena en la conducción de rituales

Todo lo concerniente a rituales, armonizaciones, orientación espiritual, acompañamiento de sabedores y sabedoras, disposición de espacios sagrados, ofrendas, limpiezas energéticas, invocaciones y otras prácticas de orden ceremonial debe ser ejecutado directamente por los pueblos indígenas, mediante sus autoridades tradicionales, guías espirituales o estructuras comunitarias reconocidas. Estas prácticas constituyen expresiones vivas de su espiritualidad y cosmovisión, por lo tanto, están protegidas como patrimonio cultural inmaterial. Su tercerización, apropiación o contratación por agentes externos vulnera su significado profundo y transgrede los principios de autodeterminación cultural.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, El Fondo de Desarrollo Local de Bosa requiere la celebración de un contrato interadministrativo, para el efecto se identificó en el mercado una diversidad de Contratos que sirven de insumo para un análisis comparativo. **Ver análisis del sector.**

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

Ver matriz de riesgos.

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El Decreto 1082 de 2015, Establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

No obstante, una vez revisadas las actividades a desarrollar y el alcance del contrato se determina la constitución de garantías, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de BOSA, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio Autónomo.
c. Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

- Cumplimiento: Por el 10% del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (05%) del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y 6 meses más Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- Calidad del servicio: Por el 10% del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- Responsabilidad extracontractual: Por cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

  El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. La póliza RCE debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, así:

  El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

- Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
- Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
- Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

    - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
    - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
    - Cobertura expresa de amparo patronal.
    - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Notas: En todo caso, el contratista adjudicatario del proceso actualizará la vigencia de los diferentes amparos incluidos en las garantías otorgadas para el contrato, con base en la fecha de firma del acta de inicio que deberá corresponder al ajuste de inicio del contrato en la plataforma del SECOP II. En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

El contratista deberá anexar soporte de pago total de la póliza o en su defecto presentar certificación expedida por la seguradora o entidad bancaria en donde indique la no expiración de la póliza por falta de pago de la prima

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo del contrato es **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8.2 VALOR

El valor total del contrato será la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($216.308.957) de la vigencia fiscal 2025,** con cargo al proyecto 2874 - Bosa reivindicativa: Inversiones étnicas diferenciales para construir confianza.

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se desembolsará así:

El pago se realizará por componente, contra entrega y verificación del cumplimiento al 100% de las actividades, productos y medios de verificación establecidos para cada uno de ellos. Una vez certificada la ejecución total de un componente, se procederá a efectuar el desembolso correspondiente, de la siguiente manera:

1. Primer pago por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($77.253.200) una vez certificada la ejecución al 100% del Componente 1 – V Encuentro de tejidos de los Pueblos Indígenas.
2. Segundo pago por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($77.253.197) una vez certificada la ejecución al 100% del Componente 2 – Festividades de los Pueblos Indígenas.
3. Tercer pago por valor de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($61.802.560) una vez certificada la ejecución al 100% del Componente 3 – Juegos Ancestrales de los Pueblos Indígenas y contra suscripción del acta de liquidación del contrato.

Previa presentación de los siguientes documentos:

a. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista

b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
c. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
d. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

8.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
7. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
8. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto

Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

9. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto

8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar la contratación del equipo de trabajo interno para la ejecución del contrato.
2. Definición y presentación del plan de trabajo, cronograma, proyección física financiera y metodologías de las sesiones.
3. Coordinar el talento humano, los recursos físicos y materiales que son requeridos para el desarrollo del presente contrato.
4. Presentar los informes y reportes solicitados por la supervisión del contrato, donde se muestre la ejecución, avance cuantitativo y cualitativo del proyecto.
5. Entregar la constancia de actas, listas de asistencia y registro fotográfico de las sesiones y encuentros que se efectúen.
6. El contratista debe garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato de acuerdo con sus conocimientos y saberes ancestrales, contribuyendo a la preservación de las costumbres y manifestaciones culturales propias de la Comunidades Indígenas de la Localidad de Bosa
7. Desarrollar un documento técnico con la memoria de las actividades realizadas que visibilizan las prácticas culturales de la ejecución de las iniciativas.
8. Presentar informes de avance e informe final que den cuenta de los resultados obtenidos, el impacto en la comunidad y el cumplimiento de los objetivos.
9. Documentar y sistematizar las experiencias desarrolladas en el marco del proyecto, de manera que contribuyan a la memoria histórica y a la proyección de futuros procesos comunitarios.
10. Las demás que se le asignen y que surjan de la naturaleza del Contrato.

8.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la ALCALDE LOCAL DE BOSA y/o a quien este designe como apoyo a la supervisión.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

8.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

FABIAN ERNESTO RAMIREZ CRUZ
ALCALDE LOCAL DE BOSA

Elaboró: Sebastián Bernal Gómez - Profesional Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento

Revisión jurídica: Amparo González Sierra – Profesional Contratación

Aprobó: Jeferson Nicolás Mora – Líder Sector Gobierno

Aprobó: Jairo Oviedo – Profesional de Despacho